

# SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

## **CONVOCATORIA para la celebración de la Convención Obrero Patronal, a fin de revisar en su forma integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley-Géneros de Punto.

**Asunto:** Convocatoria para la convención obrero patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/2 legajo 65, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera para que se convoque a una Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto en su aspecto integral, presentada en esta Secretaría el día dos de julio de dos mil tres, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, signada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.); Nacional Mártires de San Angel de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (C.R.O.C.); Nacional Libertario de Trabajadores Textiles (C.R.O.C.); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (C.R.O.M.); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado Anexos y Similares de la República Mexicana (C.R.O.C.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial 7 de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Francisco Villa de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.T.M.); Industrial de Obreros Textiles (F.R.O.T.); y Nacional de Trabajadores Textiles de México (F.R.O.T.), y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por convenio de nueve de octubre de dos mil uno, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de octubre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato Ley en su integridad fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte de febrero de dos mil dos, indicándose en el proemio su vigencia, del once de octubre de dos mil uno al diez de octubre de dos mil tres.

**TERCERO.-** Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha nueve de octubre de dos mil dos y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de octubre del mismo año.

**CUARTO.-** Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por la representación sindical afecta al Contrato Ley de esta rama industrial, que se menciona en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores que obran en el expediente respectivo, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**I.-** Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

**II.-** Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto a los trabajadores sindicalizados como los patronos del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día doce de septiembre de dos mil tres, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil tres, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**- Rúbrica.